



## Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 12 de abril de 2016

En San José, a las dos horas treinta minutos del doce de abril de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Viquez, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Aracelly Pacheco Salazar, Enrique Ulate Chacón, Jose Paulino Hernández Gutiérrez

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
15-003774-0007-CO	2016004838	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-010022-0007-CO	2016004839	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Víctor Luis Arias Richmond, Alcalde de El Guarco de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, cumplir, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, lo dispuesto en el voto No. 2015-12981 de las 9:20 horas del 21 de agosto de 2015. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Víctor Luis Arias Richmond, Alcalde de El Guarco de Cartago, o a quien ocupe ese cargo.
15-010595-0007-CO	2016004840	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-012973-0007-CO	2016004841	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-001682-0007-CO	2016004842	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el encabezado de la sentencia número 2016-002866 de las 09:30 horas del 26 de febrero de 2016, en el sentido indicado en el considerando único.
16-002348-0007-CO	2016004843	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Greivin Ruiz Kalero en su calidad de



			<p>Director del Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón o a quien en su lugar ocupe el cargo que, disponga lo necesario para que en el plazo máximo de OCHO DÍAS proceda con el trámite correspondiente solicitado por la Encargada de Trámite Recursos Humanos y Estadística, Servicio de Odontología del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia. Lo anterior, apercibido de que la desobediencia a las órdenes de esta Sala se encuentra sancionada penalmente según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Greivin Ruiz Kaiero en su calidad de Director del Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL. Tome nota la Directora General y la Jefe de Servicio de Odontología, ambas funcionarias del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia del Considerado IV de esta sentencia.</p>
16-002697-0007-CO	2016004844	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes y Víctor Julio Brenes Rojas en calidad de Director General el primero y Jefe de la Sección de Ortopedia y Traumatología el segundo, ambos del Hospital San Vicente de Paul o a quienes en su lugar ocupen los cargos que, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice la valoración correspondiente que determine si procede o no el reemplazo de cadera, en la fecha programada por el Hospital San Vicente de Paul con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal valoración. Deberá además, en caso de concluir que la intervención es necesaria, fijar en el plazo máximo de un mes la fecha para la realización de la cirugía. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se</p>



			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Roberto Cervantes Barrantes y Víctor Julio Brenes Rojas en calidad de Director General el primero y Jefe de la Sección de Ortopedia y Traumatología el segundo, ambos del Hospital San Vicente de Paul o a quienes en su lugar ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL.
16-002947-0007-CO	2016004845	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes que están dentro del ámbito de su competencia, para que al recurrente se le realicen los estudios pre-operatorios necesarios y, de no existir ninguna contraindicación, se realice la intervención quirúrgica, según el criterio del médico tratante. Todo lo anterior deberá ser realizado en un plazo no mayor a los tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Esto, bajo la supervisión del médico tratante y con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a la recurrida. COMUNÍQUESE.
16-003046-0007-CO	2016004846	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003297-0007-CO	2016004847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director General, al Jefe del Servicio de Cirugía General y al Jefe de la Especialidad de Oftalmología, todos del Hospital Dr. Tony Facio, establecer de inmediato las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la comunicación de esta sentencia se valore a la recurrente en la Especialidad de Oftalmología del Hospital, y en el plazo máximo de un mes contado



			<p>a partir de dicha valoración, se practique a la amparada la intervención oftalmológica que requiere, siempre bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte al Director General, al Jefe del Servicio de Cirugía General y al Jefe de la Especialidad de Oftalmología, todos del Hospital Dr. Tony Facio que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al Director General, al Jefe del Servicio de Cirugía General y al Jefe de la Especialidad de Oftalmología, todos del Hospital Dr. Tony Facio, en forma personal. Comuníquese.-</p>
16-003428-0007-CO	2016004848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003503-0007-CO	2016004849	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003511-0007-CO	2016004850	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al Director Médico del Hospital de la Anexión de Nicoya que gire las órdenes que están dentro del ámbito de su competencia, para que a la amparada se le realice el ultrasonido que necesita y sea valorada en el Servicio correspondiente de ese Hospital en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la notificación de esta resolución. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. COMUNÍQUESE.</p>
16-003625-0007-CO	2016004851	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael de Alajuela, en consecuencia, se le ordena



			<p>a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y a JOSÉ ARDÓN ACOSTA, en su condición de Médico Especialista de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, de forma INMEDIATA a partir de la comunicación de esta sentencia, realicen las acciones dentro del ámbito de sus competencias para la prescripción del medicamento Tadalafil por el plazo y dosis indicada por el médico prescriptor, lo anterior, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal prescripción. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y a JOSÉ ARDÓN ACOSTA, en su condición de Médico Especialista de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>
16-003632-0007-CO	2016004852	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso. Respecto a la disconformidad con la rebeldía decretada y captura, estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia 2016-004045 de las 9:05 horas del 18 de marzo de 2016.</p>
16-003649-0007-CO	2016004853	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Álvaro Carvajal Montoya, por su orden Director Médico y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la recurrente en el Servicio de Ortopedia de dicho centro médico, y de confirmarse que lo requerido en su caso sea la cirugía, se le realice la misma en el plazo improrrogable de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y</p>



			<p>supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Álvaro Carvajal Montoya, por su orden Director Médico y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>
16-003651-0007-CO	2016004854	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Desglóse el escrito planteado por el señor [NOMBRE 01] el 1 de abril de 2016, a favor de la señora [NOMBRE 02], para que se tramite como un asunto nuevo.</p>
16-003653-0007-CO	2016004855	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Álvaro Carvajal Montoya, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que de inmediato adopten las actuaciones que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que el ingreso hospitalario y la intervención quirúrgica que requiere la paciente, se realice en los términos programados en virtud de este recurso de amparo, siempre bajo el criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a Taciano Lemos Pires y a Álvaro Carvajal Montoya, en su condición dicha, o a quienes ocupen sus cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la</p>



			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Álvaro Carvajal Montoya, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. Comuníquese.-
16-003679-0007-CO	2016004856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003721-0007-CO	2016004857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003756-0007-CO	2016004858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso, únicamente, en cuanto a las malas condiciones del puente de Puerto Viejo de Sarapiquí. En lo demás, se ordena dar curso al amparo.
16-003856-0007-CO	2016004859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña, Ricardo Guerrero Lizano y Eugenia María Cruz Harley, en su condición de Directora General a.i., Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, y Jefe del Servicio de Oftalmología, respectivamente, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que de inmediato adopten las actuaciones que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que en el plazo de un mes contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se valore a la amparada en ambos servicios hospitalarios, y en el plazo máximo de dos meses contado a partir de dichas valoraciones, se practiquen las intervenciones quirúrgicas que ella requiere, siempre bajo criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes. Se advierte a Virya Castro Acuña, Ricardo Guerrero Lizano y Eugenia María Cruz Harley, en su condición dicha, o a quienes ocupen sus cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Virya Castro Acuña, Ricardo Guerrero Lizano y Eugenia María Cruz Harley, en su condición de Directora General a.i., Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, y Jefe del Servicio de Oftalmología, respectivamente, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. Comuníquese.-
16-003860-0007-CO	2016004860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003878-0007-CO	2016004861	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a TACIANO LEMOS PIERES, en su condición de Director General y ROY LÓPEZ ARIAS, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, realicen la cirugía que requiere el recurrente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIERES, en su condición de Director General y ROY LÓPEZ ARIAS, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-
16-003908-0007-CO	2016004862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y José Mainieri Hidalgo, Director General y Jefe de Servicio de Cirugía de Tórax, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos





			<p>cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, se le realice al amparado la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraíndique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Lemos Pires y José Mainieri Hidalgo, Director General y Jefe de Servicio de Cirugía de Tórax, ambos funcionarios del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo da razones diferentes.</p>
16-003912-0007-CO	2016004863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003913-0007-CO	2016004864	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete el plazo establecido para la cita de valoración de la paciente amparada: 27 de abril del 2016, así como también se le recuerda a la funcionaria recurrida, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja</p>



			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.
16-003927-0007-CO	2016004865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003942-0007-CO	2016004866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su calidad de Director General, y a Roberto Esquivel Murillo, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro de sus competencias para que la cirugía prescrita a la amparada le sea practicada dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-003950-0007-CO	2016004867	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tanciano Lemos Pires, en su condición de Director Médico y Walter Vega Gómez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la cirugía prescrita a la paciente en el mes de mayo de 2016, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no



			esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en FORMA PERSONAL.
16-003956-0007-CO	2016004868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003984-0007-CO	2016004869	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en calidad de Director General y MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 01], cédula de identidad No. [VALOR 01], se le programe fecha para la cirugía que requiere, misma que deberá practicarse dentro del plazo de TRES MESES, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-003988-0007-CO	2016004870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004019-0007-CO	2016004871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004046-0007-CO	2016004872	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004071-0007-CO	2016004873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004079-0007-CO	2016004874	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Virya Castro Acuña y a Claudio Orlich Castelán, por su orden Directora General a.i. y Jefe del



			<p>Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que en forma inmediata realicen las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que DE FORMA INMEDIATA se le realice al amparado el estudio de Tomografía Axial Computarizada requerido, y que se le otorgue una cita de valoración en el Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios dentro del mes siguiente a la realización de la Tomografía. Se advierte a los recurridos, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Virya Castro Acuña y a Claudio Orlich Castelán, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, de forma personal.</p>
16-004087-0007-CO	2016004875	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-004102-0007-CO	2016004876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004113-0007-CO	2016004877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004121-0007-CO	2016004878	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-004222-0007-CO	2016004879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004275-0007-CO	2016004880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004283-0007-CO	2016004881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro, salva el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
16-004292-0007-CO	2016004882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



16-004302-0007-CO	2016004883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004303-0007-CO	2016004884	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-004305-0007-CO	2016004885	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios que pudieren haberse ocasionado con los hechos que dan lugar a esta estimatoria, los cuales se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004324-0007-CO	2016004886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004340-0007-CO	2016004887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004396-0007-CO	2016004888	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-004411-0007-CO	2016004889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004413-0007-CO	2016004890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004430-0007-CO	2016004891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-004447-0007-CO	2016004892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-004452-0007-CO	2016004893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004455-0007-CO	2016004894	RECURSO DE AMPARO	Se da curso al amparo, únicamente, en cuanto a la acusada falta de atención médica del amparado. En cuanto a los demás extremos, se rechaza de plano el recurso, conforme se indica en el considerando segundo de esta sentencia.
16-004472-0007-CO	2016004895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004473-0007-CO	2016004896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-004492-0007-CO	2016004897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004500-0007-CO	2016004898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.
16-004522-0007-CO	2016004899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.



16-004533-0007-CO	2016004900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004544-0007-CO	2016004901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.

ÚLTIMA LINEA

Fernando Cruz C.  
Presidente a.i